



Gobierno Provincial de Imbabura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. GPI-P-44-2022

“TERMINACIÓN UNILATERAL Y DEVOLUCIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS TRANSFERIDOS AL GADPR DE ANGOCHAGUA DE ACUERDO CON EL CONVENIO N.º 029-GPI-PS-2021”

FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2022

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 determina, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 señala, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el inciso segundo del artículo 238 indica, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales. El Gobierno Provincial de Imbabura es un organismo autónomo descentralizado que goza de autonomía política, administrativa y financiera y que se rige por principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, conforme lo establece el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 determina, El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores; Según el artículo 286 dispone que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 286 dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica; CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD.





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Gobierno Provincial de Imbabura

Que, el artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.

Que, el artículo 165 del COOTAD señala, Carácter público de los recursos. - Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.

Que, el artículo 331 del COOTAD. - a) Arrojar atribuciones que la Constitución o la Ley no le confieran;

Que, el artículo 344 establece, Recaudación y pago. - El Tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina, Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 4 del COA señala, Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el artículo 5 Ibidem establece, Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo señala, Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

Que, el artículo 14 del COA establece, Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la Ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.





Gobierno Provincial de Imbabura

Que, el artículo 20 Ibidem señala, Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 98 del COA establece, Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 99 Ibidem señala, Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo establece, Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

Código Civil

Que, el Art. 1454 del Código Civil señala: contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Que, el artículo 1561 del Código Civil menciona: Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, el artículo 1562 del Código Civil señala: Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la Ley o la costumbre, pertenecen a ella.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Objeto de la Ley establece, La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las Instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.

Que, el artículo 5 Ibidem señala, Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las Instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Gobierno Provincial de Imbabura

excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo;

Que, El Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Provincial de Imbabura establece:
CAPÍTULO III.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA. - 3, PROCURADURÍA SÍNDICA. - Atribuciones y Responsabilidades. - b) Brindar asesoría legal requerida formalmente por el Consejo Provincial, Comisiones Permanentes Legislativas, al nivel ejecutivo, directivo, y demás servidores de la entidad. CAPÍTULO IV, PROCESOS HABILITANTES DE APOYO, 6.- SECRETARÍA GENERAL Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA. - Atribuciones y Responsabilidades. - b) Elaborar las Resoluciones Administrativas y Legislativas; l) Elaborar, revisar, corregir y disponer el despacho de documentos oficiales...

Y, demás normas legales relacionadas a trámite.

Que, mediante Oficio N. ° GPI-NA-DGDE-JTAC-2022-0161-O de fecha 29 de julio de 2022, en base a la sumilla de la máxima Autoridad, Procuraduría Síndica proceder de acuerdo a la Ley y Oficio N. ° GPI-NA-PS-2022-0269-M de 04 de agosto de 2022, informe jurídico en base a la sumilla de la máxima Autoridad, Secretaría General proceder con la Notificación.

Que, mediante CONVENIO NO. 029-GPI-PS-2021 ENTRE EL GAD PROVINCIAL DE IMBABURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, CANTON IBARRA de 29 de abril de 2021, en la cláusula octava del Convenio es clara y explícita al determinar las razones o causales para la terminación del mismo, como lo expresa su literal c) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden; tomando en cuenta, que el plazo del presente convenio fue de un año 365 días contados a partir de la transferencia de recursos económicos por parte del GAD Provincial de Imbabura, plazo de un (01) año, (365 días).

Con fecha 29 de abril del 2021 se suscribió el "CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA", para transferencia de fondos por un valor de USD 17.293,00. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL REFUGIO "MIRADOR TURISTICO KIBIANCHI" SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN LA COMUNA LA RINCONADA, PARROQUIA ANGOCHAGUA, CANTON IBARRA, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019.

Mediante Informe Nro. 035-GADPRA-TUR-2022, de 7 de junio del 2022, se emite el informe de Adenda ampliatoria del plazo del convenio Nro. 29-GPI-PS-2021, el mismo que contiene: antecedentes, actividades importantes del periodo, documentación cursada, condiciones climáticas, conclusiones y recomendaciones y anexos, acerca del proyecto de transferencia de



Ibarrá
Bolívar y Ovando, esq.

Teléfono: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax: (593 6) 2955 430

email: gpi@imbabura.gob.ec



Gobierno Provincial de Imbabura

recursos económicos al Gobierno Parroquial de Angochagua para la construcción del refugio mirador turístico de Kibianchi, señalización y equipamiento en la comuna la Rinconada de la parroquia Angochagua, cantón Ibarra.

Mediante Oficio Nro. 226 GADPRA-2022, de 7 de junio de 2022, la Ing. Rosa Matilde Colimba Aguilar, presidenta del GADPR de Angochagua, dirigido al Abg. Pablo Jurado Moreno, solicita se realice una adenda modificatoria de 6 meses del convenio Nro. 29-GPI-PS-2021, del proyecto: TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS AL GOBIERNO PARROQUIAL DE ANGOCHAGUA (USD 17.293,00) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL REFUGIO "MIRADOR TURÍSTICO KIBIANCHI" SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN LA COMUNA LA RINCONADA DE LA PARROQUIA ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA, del presupuesto participativo 2019.

Mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGDE-JTAC-2022-0161-O, de 29 de julio del 2022, la Mgter Gabriela Patricia Aulestia Bedoya, dirigido al Abg. Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, indica que, se ha determinado atrasos en el cumplimiento de actividades técnicas como presupuestarias, se ha solicitado en varias ocasiones la presentación de informes técnicos y financieros para lo cual el GADPR de Angochagua ha hecho caso omiso a los requerimientos de la entidad, por lo tanto solicita que, de conformidad con la cláusula octava del presente Convenio se declare la terminación del mismo.

Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-PS-2022-0269-M Ibarra, 04 de agosto de 2022, ASUNTO: INFORME JURÍDICO ACERCA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° 029-GPI-PS-2021. "CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA", en base a la sumilla de la máxima Autoridad, "Secretaría General Proceder con la Notificación".

Con los antecedentes expuestos y en uso de mis facultades Constitucionales y legales.

RESUELVO

Artículo 1.- DECLARAR: la terminación unilateral del Convenio No. 029-GPI-PS-2021 suscrito el 29 de abril de 2021 entre EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA, para la construcción del





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Gobierno Provincial de Imbabura

refugio "MIRADOR TURISTICO KIBIANCHI" señalización y equipamiento en la comuna La Rinconada, parroquia Angochagua, cantón Ibarra, presupuesto participativo 2019.

Artículo 2.- Requierase al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA, representado legalmente por: la ingeniera Rosa Matilde Colimba Aguilar, Presidenta del GADPR DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA, para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la NOTIFICACIÓN de la presente **RESOLUCIÓN**, realice la devolución a través de la transferencia total del monto que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, transfirió por concepto del Convenio N.º 029-GPI-PS-2021, por el valor de USD 17.293,00 (DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); si el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA, no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección General Financiera de la Prefectura de Imbabura, realice los trámites que fueren necesarios hasta la recuperación del dinero entregado apegados a Derecho y Ley.

Artículo 3.- Notificar con la presente Resolución, al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, CANTÓN IBARRA, representada legalmente por: la ingeniera Rosa Matilde Colimba Aguilar, Presidenta, el contenido íntegro de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura en la ciudad Ibarra a los 29 días del mes de agosto del año 2022.

Comuníquese y publíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO
PROVINCIAL DE IMBABURA



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Teléfono: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Gobierno Provincial de Imbabura

CERTIFICO. – Que, la presente Resolución fue dictada y suscrita por la señora Prefecta Subrogante de Imbabura a los 29 días del mes de agosto del año 2022.


Abg. Fernando Moreno Benavides
SECRETARIO GENERAL



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq

Tel/s. [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.. [593 6] 2955 430
email gpi@imbabura.gob.ec